

REF. 00640 – 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que en audiencia de fecha 11 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y se le envió comunicación desde el día 03 de febrero de 2021 y a la fecha no hemos recibido respuesta por parte del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa el oficio dirigido al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y la constancia del envío del mismo al correo electrónico institucional del despacho judicial desde el día 03 de febrero de 2021.

Así las cosas, se requerirá a la entidad judicial a fin de que se de respuesta a la comunicación enviada previamente y se le anexará copia del oficio y la constancia de envío del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, a fin de que se de respuesta al oficio No. 0018 de febrero 02 de 2021, enviado al correo electrónico del despacho el día 03 de febrero de 2021. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6382cc8a8e63de822d31e2a90128979904dfe4551d46b2d94bb2db5882e65b0d

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00245 – 2020 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto en que se resuelven las excepciones previas y se fija fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 13 de abril de 2021 decidieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada y se fijó fecha para audiencia; sin embargo en el numeral primero de la parte resolutive se anotaron equivocadamente los nombres de las partes, por lo que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la providencia, con respecto a este punto.

El Art. 286 del C. G.P. permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en un error aritmético en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y en el inciso final establece que también se aplica a los "casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto con respecto a los numerales 1 y 2, con respecto a los nombres de las partes demandante y demandada; dejando en claro que con esto no se afecta la decisión adoptada ni el numeral 3 de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Corregir el numeral 1º. De la parte resolutive del auto calendado 13 de abril de 2021, el cual quedará así:

"1º. Declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la apoderada de la demandada JADER ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Dra. JANETH RIVALDO GUTIÉRREZ, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

2º. Condénese en costas al demandado JADER ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Líquidense por secretaria."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251ae73ac3c1e98bf83be77e7f34bff61e7f16f95629cee2a2cec87b1558cd84**

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00007 – 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que en audiencia de fecha 23 de febrero de 2021 se ordenó oficiar DAVIVIENDA y a la empresa SUMMIT DE COLOMBIA y se les envió la comunicación desde el día marzo 09 de 2021 y a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de las entidades. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observan los oficio dirigidos al Banco Davivienda y la empresa Summit de Colombia y la constancia del envío de los mismos a los correos electrónicos institucionales que aparecen tanto en la página web de las entidades desde el día 09 de marzo de 2021.

Así las cosas, se requerirá a las entidades mencionadas a fin de que den respuesta a las comunicaciones enviadas previamente y se les anexará copia del oficio y la constancia de envío del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir al BANCO DAVIVIENDA y SUMMIT DE COLOMBIA, a fin de que den respuesta a los oficios No. 0090 y 0091 de marzo 01 de 2021, enviados por correo electrónico el día 09 de marzo de 2021. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e4dbce32b4a949c30050d5159bbab8aeea2fb1e8c2cf7ff1856d198139b7e6

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00132 – 2020 DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que, el día 10 de mayo de 2021, fecha en que se programó la audiencia para este proceso, Ud. Tiene asignada una diligencia judicial en la Fiscalía General de la Nación a las 10:00 AM. Así las cosas, se hace necesario fijar nueva fecha para la diligencia y notificarla en debida forma a las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y verificados los hechos narrados en el informe secretarial de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **20 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125cd3a541fb16d6b9e01f747c2f774fb39888b679bfd2157a7c08ce6780473d

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACIÓN: 00124-2021

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión o rechazo, Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 abril 2021

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el Dr. HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que la misma no cumple con las exigencias formales señaladas art 82, 90 del C.G.P y decreto 806 de 2020.

- Teniendo en cuenta que en la presentación de la demanda manifiesta que la señora MIRIAM DEL CARMEN DE LA HOZ identificada con c.c 1.010.143.605 confirió poder al Dr. HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO y revisado el registro civil de la menor SIARA VALESKA como el poder anexo en la demanda, se constata que la madre de la menor es la señora GINA MARGARITA LLANOS identificada con c.c 22.645.002, por lo que debe adecuar la demanda.
- De igual manera en el acápite de notificaciones especifica el nombre de la empresa donde labora actualmente el demandado SERGIO ENRIQUE MARCHENA BARRIOS por lo que debe notificarlo a la dirección mencionada de conformidad con el art 6 del decreto 806 de 2020 que cita: *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el termino de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin que la parte demandante

magz



subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, como lo establece el art. 90 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a los demandantes, un término de (5) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciere se rechazará la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de95f689ef8f8cf7f7832cb81c7d014d715d1b168f81d0d2483aab7aaf43aa7e

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

magz

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

INFORME SECRETARIA

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente correr traslado del informe social de la visita virtual y de los dictámenes psicológicos realizados a la señora LUZ MILENA GALLEGO CUADRADO y a la niña ANELIM BAHAMON GALLEGO. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, abril veintidós (22) dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 1° del artículo 228 del C.G.P. córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días del informe social de la visita virtual y de los dictámenes psicológicos realizados a la señora LUZ MILENA GALLEGO CUADRADO y a la niña ANELIM BAHAMON GALLEGO, informes realizados por la asistente social de este despacho Dr. Gabriela Navarro Reyes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095c6e39943e553ee32078ee7e3aa598665422d5e47627345f26c8c21ead6b18

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>